

## LA JUSTICIA MILITAR EN LA U. R. S. S.

por M. L. y M. J. de P.

En el VI Congreso de la Asociación Internacional de Juristas celebrado en Bruselas en el mes de mayo de 1956 el Viceministro de Justicia de la U. R. S. S., P. I. KUDRYAVTSEV, hizo una declaración que en muchos medios occidentales se calificó de inusitada. El delegado soviético, en efecto, reconoció pública y solemnemente que en los últimos años se habían cometido abundantes violaciones jurídicas en Rusia; confesó que la arbitrariedad había imperado sobre todos los sectores del Derecho. He aquí algunas de sus palabras:

“Mr. PRITT señaló con razón en su discurso que habían existido en la U. R. S. S. violaciones de la legalidad. Deseo ser el hombre que dice la verdad y que es capaz de autocrítica. En realidad, tales violaciones se produjeron en el pasado y se referían a ciertas cuestiones relacionadas con crímenes políticos.”

En la misma línea del famoso *Informe secreto* de KRUSTCHEV al XX Congreso del Partido Comunista de la U. R. S. S. (25 de febrero de 1956), el Viceministro de Justicia soviético insiste en Bruselas sobre el hecho de que la responsabilidad de tales violaciones e infracciones debe recaer sobre una época determinada de la historia rusa reciente, y más aún, sobre un nombre concreto: STALIN.

“Estas violaciones —prosiguió KUDRYAVTSEV— han sido reparadas hace ya años por el Gobierno, de manera completamente decisiva; hoy día son hechos liquidados. Los culpables de esas violaciones fueron severamente castigados y las personas acusadas totalmente rehabilitadas y reintegradas en sus derechos. La liquidación de esas violaciones ha

ido acompañada de importantes cambios en la legislación soviética con el objeto de acabar su democratización, la consolidación de las garantías de los derechos del individuo y la abolición de una serie de leyes que, en cierta medida, ofrecían un carácter arbitrario" (1).

Toda información sobre cualquier faceta de la actual vida jurídica en la U. R. S. S. tiene que tener en cuenta, pues, dos hechos:

- 1.º La evolución del sistema político-jurídico soviético a partir de la muerte de STALIN (marzo de 1953).
- 2.º La radical diferencia entre la teoría y la realidad político-jurídica de la U. R. S. S. y las de los países de Occidente.

Precisemos un poco uno y otro extremos.

I.—Como datos que se inscriben en la transformación de la Rusia posterior a 1953, pueden citarse los siguientes:

- a) La derogación de la famosa *Lex Kirov*, de 1934 (2), y de una disposición de 1937 que establecía una instrucción criminal sumaria contra las personas acusadas de terrorismo y de sabotaje contrarrevolucionario;
- b) El nuevo Estatuto de la *Procuratura* (1955), confirmado

---

(1) Citado en «La "regla de Derecho" y la "legalidad socialista" en la U. R. S. S.», *Boletín de la Comisión Internacional de Juristas*, núm. 6, La Haya, 1957, pág. 39, nota 90.

(2) Los preceptos de esta ley impedían —prácticamente— el ejercicio del derecho de defensa. Sólo veinticuatro horas antes de la vista se comunicaba al procesado los cargos que contra él existían; no era necesaria la comparecencia del acusado ante sus jueces; no era posible entablar recurso alguno. Según KRUSTCHEV, la *Lex Kirov* privaba a los acusados "de toda posibilidad de hacer reexaminar su caso, incluso si declaraban ante el tribunal que sus "confesiones" habían sido logradas mediante la violencia y de una forma convincente probaban la falsedad de las acusaciones formuladas contra ellos" (*Informe secreto al XX Congreso del Partido Comunista de la U. R. S. S.*, según la versión hecha pública por el Departamento de Estado norteamericano, edición de "La documentation française", *Notes et études documentaires*, núm. 2.189, pág. 9).

Leyes de 10 de julio y 5 de noviembre de 1934 instauraron jurisdicciones administrativas especiales —"O. S. S. O."— que enviaron miles y miles de personas a la muerte y millones de ciudadanos a los campos de trabajos forzados. Pierre LOCHAK, jurista francés que visitó Moscú en mayo de 1956, afirma que en el Tribunal Supremo de la U. R. S. S. se asegura que esos textos fueron derogados por un *ukase* firmado el 1.º de noviembre de 1953, pero que no fué publicado (*Justicia y jueces en la U. R. S. S.*, B. C. I. J., núm. 6, pág. 54). Como se sabe, la publicación no es un requisito *sine qua non* en el procedimiento legislativo soviético: *Leyes de la U. R. S. S.*, 1924, punto 71, y 1925, punto 75.

posteriormente (1956), que centraliza aquella institución encargada de velar por que los órganos gubernamentales y todos los ciudadanos observen estrictamente la ley (art. 113 de la Constitución);

c) La derogación de las leyes de 1940 que vinculaban a los obreros a sus respectivos puestos de trabajo;

d) Varias disposiciones que mejoran las condiciones del trabajo en la U. R. S. S.: reducción de las horas de la jornada laboral, aumento de vacaciones para embarazadas, adopción de una nueva ley sobre el retiro obrero (todas ellas dictadas en el curso del año 1956);

e) La supresión del Ministerio de Justicia de la U. R. S. S., con lo que —entre otras consecuencias— el control de los tribunales militares, ejercido hasta ahora en parte por un órgano administrativo —el propio Ministerio de Justicia—, pasa completamente a unas instituciones de carácter judicial: la *Procuratura* y el Tribunal Supremo de la U. R. S. S.

II.—Pero no basta con enmarcar el tema de la justicia militar en la U. R. S. S. desde esa perspectiva de la evolución del sistema soviético post-staliniano: la segunda circunstancia que conviene subrayar toma como base, insistimos, la diferencia radical entre lo que se entiende por “Derecho” en la teoría y en la práctica rusas, de una parte, y en la tradición del Occidente cristiano, de otra.

La Revolución de 1917 implanta un presunto respeto al Derecho que se bautiza con el mismo nombre de aquel acontecimiento que en opinión de los teóricos del nuevo régimen representa el primer paso hacia la liberación de los hombres; se habla, así, de una *legalidad revolucionaria*. Quiere esto decir que lo esencial, lo que en todo caso debe prevalecer, es la revolución: en una colisión entre el derecho establecido y la llamada “oportunidad revolucionaria”, esta última decide (3).

El segundo momento en la trayectoria del marxismo-leninismo está marcado en Rusia por el imperio de la denominada *legalidad socialista*. Hacia 1940 esta “legalidad” tiende a proteger, ante todo, los intereses del Estado; los bienes privados quedan preteridos en un segundo lugar, y no recaerá sobre ellos la tutela jurídica más que en el caso de que tal protección no suponga un límite a la omnipotencia del Gobierno. Según NEDEBAILO, redactor jefe de la colección jurídica *Uchenye Zapiski* (“Estudios científicos”), de la Universidad de Lvov, la legalidad socialista es “un método de acción” que, como tal, “no es algo inmutable e inva-

(3) Cfr. GSOVKI: *Soviet Civil Law*, I, pág. 162, citado por M. JIMÉNEZ DE PARGA, en *La teoría y la realidad constitucional contemporáneas: Yugoslavia (II)*, “Revista de Estudios Políticos”, núm. 85, pág. 175.

riable" (4). Es una situación "jurídica" muy distinta, por tanto, del *Rule of Law* del Derecho anglosajón o el *Reschtsstaat* del Derecho continental europeo. Los teóricos soviéticos lo repiten insistentemente, y en la última edición del *Yuridichesky Slovar* ("Diccionario jurídico"), aparecida en 1956, puede leerse:

"El Estado de Derecho —*esa concepción anticientífica de la literatura jurídica burguesa*— describe el Estado como si no existiera plaza en él para un poder arbitrario (...). Las doctrinas del Estado de Derecho están claramente dirigidas contra el movimiento revolucionario de la clase obrera..." (5).

En este marco de una presunta "legalidad" que cede siempre a las pretensiones del poder público; en una situación jurídica carente de seguridad, ya que, como los mismos teóricos soviéticos afirman, no es inmutable ni invariable; en esta supeditación a unas decisiones políticas que son en todo caso decisiones del Partido comunista: he ahí el ámbito en que juzgan y condenan los Tribunales de justicia de la U. R. S. S., y muy especialmente —por la importancia de las personas que ante ellos comparecen— los Tribunales militares.

Hecha la advertencia, pasemos a describir *formalmente* las piezas fundamentales de dichos Tribunales militares.

#### LOS TRIBUNALES MILITARES SOVIÉTICOS: ORGANIZACIÓN

La organización judicial soviética comprende fundamentalmente un Tribunal Supremo de la U. R. S. S., Tribunales en las repúblicas federadas y en los territorios autónomos, y tres clases de Tribunales especiales, a saber:

- Los Tribunales militares;
- Los Tribunales de transportes ferroviarios, y
- Los Tribunales de transportes acuáticos (6).

Los *Tribunales especiales* —materia que particularmente nos interesa en esta nota— convergen en el Tribunal Supremo de la U. R. S. S. en Secciones o Salas de cada una de las tres citadas clases. Hay, por tanto, en aquel alto Tribunal una Sala de Justicia Militar. Esta Sala militar, vértice de la jurisdicción castrense soviética, controla también las decisiones de los tribunales pro-

(4) Vol. XXVII (1954), núm. 2, pág. 12.

(5) Vol. II, 2.ª ed. (1956), pág. 196.

(6) Cfr. el art. 102 de la Constitución de la U. R. S. S. (1936), donde se enumeran los órganos judiciales soviéticos.

pios de las tropas del Ministerio del Interior —la temida M. D. V., de cuya situación actual llegan noticias confusas a Occidente (7).

El Tribunal Supremo de la U. R. S. S. está formado por un Presidente, 78 miembros y 35 asesores populares —todos ellos designados por el Soviet Supremo de la U. R. S. S. por cinco años—. Además de las tres aludidas Salas especiales, se forman otras tres: la Sala de lo civil, la de lo penal y la Sala disciplinaria. El Presidente señala qué miembros del Tribunal formarán cada una de las Salas.

El Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. tiene jurisdicción para revisar los asuntos fallados por las distintas Salas.

Junto a esta posibilidad de reconsideración por el Pleno del Tribunal Supremo hay que anotar el control que sobre los Tribunales militares ejercen el propio Tribunal Supremo (*Sala militar*), por una parte, y la *Procuratura* de la U. R. S. S., por otra.

Los arts. 113 a 117 de la Constitución soviética en vigor fijan la base normativa de la *Procuratura*, cuya estructura —según advertíamos antes— ha sido reformada recientemente. La *Procuratura* se definió siempre en el régimen soviético como el “órgano independiente”, el guardián celoso de la legalidad (8). No es de extrañar, por tanto, que en una publicación significativa (9) se considere la última reforma de la institución “como una de las medidas más importantes de cuantas fueron adoptadas para asegurarse de que los errores del sistema staliniano no volverían a producirse”.

El nuevo estatuto de la *Procuratura*, sin embargo, no altera esencialmente las disposiciones anteriores sobre ella (en especial, ley de 1933). Bajo la dictadura de STALIN se estableció legalmente que la *Procuratura* no sólo velaría por el cumplimiento estricto de las normas jurídicas, sino que todos los órganos del aparato de seguridad del Estado quedaban sujetos a ella, en virtud de una facultad de vigilancia sobre las encuestas e investigaciones policíacas otorgada a la *Procuratura* por el art. 4.º de la ley de 1933. Cuestión distinta es la eficacia práctica de tales preceptos en los últimos años de la historia rusa; no se olvide que la Constitución soviética pertenece al tipo de las que KARL LOEWENSTEIN ca-

---

(7) En *Sovetskoe gosudarstvo i pravo* (revista del Instituto de Derecho de la Academia de Ciencias de la U. R. S. S. y del Instituto Panunión de las Ciencias Jurídicas), núm. 1, 1956, pág. 3, se menciona una disposición de 1953 que suprimió el Consejo especial de la M. V. D. Pero no se dice expresamente que hayan sido abolidas las facultades del Ministerio del Interior para exilar, proscribir o internar en campos correctivos a las personas “socialmente peligrosas”. Cfr. Gsovskij: *Problèmes du communisme*, 1956, núm. 3, pág. 52.

(8) Recuérdense las “prometedoras” palabras del art. 113 de la Constitución.

(9) *Kommunist*, 1956, núm. 5, pág. 11.

lifica como "Constituciones semánticas", es decir, aquellas que retóricamente utilizan palabras para camuflar una realidad diferente que no interesa confesar (10). Tal es el *funcionamiento real* de las instituciones políticas soviéticas que nunca convino aceptar en la parte de allá del imaginario "telón de acero"; como tampoco convino al régimen de STALIN reconocer la inaplicación práctica de las normas que asignaban a la *Procuratura* la misión de recoger las quejas de los ciudadanos, según nos testimonió el propio VOROCHILOV en su intervención en el XX Congreso del Partido comunista soviético.

Desde un punto de vista formal, la *Procuratura* ofrece una configuración piramidal, en cuyo vértice se sitúa el Fiscal general de la U. R. S. S. —nombrado por el Soviet Supremo y responsable ante el mismo—. Las secciones territoriales de la *Procuratura* corresponden con las divisiones administrativas de la U. R. S. S. Los Tribunales especiales tienen sus fiscales propios. Existen, así, fiscales militares y fiscales para las cuestiones de transportes; todos estos fiscales dependen de la autoridad suprema del Fiscal general.

Vale la pena transcribir la descripción objetiva que de las funciones e "independencia" del órgano supremo de la legalidad soviética consigna una publicación occidental independiente:

"Las funciones del Fiscal general tienen un amplio campo de aplicación: además del control general que ejerce sobre todos los órganos del Gobierno y sobre los ciudadanos, tiene por tarea más específica el controlar la legalidad de los órganos judiciales y de encuesta, así como la de los lugares de detención. Actúa como fiscal —en el sentido occidental de la palabra—, es decir, llena las funciones que, en principio, son las únicas que corresponden a un fiscal en el sistema jurídico continental. *Es de señalar que el control del Partido comunista se halla excluido de los poderes de inspección de la Procuratura. Más bien es el Partido el que la controla.* Tal resulta la consecuencia de la estructura interna del Estado soviético" (11).

Pero no es sólo el Partido comunista el que *de facto* interviene en las decisiones de los Tribunales de justicia soviéticos. Los fallos de los Tribunales militares están, en ocasiones, mediatizados por los altos mandos militares e, incluso, por las "indicaciones" de otros jefes de menor jerarquía.

(10) K. LOEWENSTEIN: *Verfassungsrecht und Verfassungsrealität*, en "Archiv des öffentlichen Rechts", 77 (4), marzo 1952, págs. 387-434.

(11) *Boletín de la Comisión Internacional de Juristas*, La Haya, 1957, núm. 6, pág. 20.

Y es que aunque las relaciones de los Tribunales militares con los órganos de la administración castrense parecen configurarse —en principio— dentro de las normas de una absoluta separación e independencia, de hecho existen vinculaciones entre justicia y mando militares que deben tenerse en cuenta. He aquí algunas de cierta importancia:

A) Los comandantes de las unidades designan a los instructores de la información judicial previa (de gran trascendencia en el proceso criminal soviético).

B) Los jueces militares profesionales forman parte de la Oficialidad del Ejército ruso, con un empleo adecuado a su categoría judicial (los “permanentes” se designan habitualmente por la Sala militar del Tribunal Supremo).

C) Los “asesores del pueblo” —que integran con los jueces militares el correspondiente Tribunal— son designados por la unidad militar. Se eligen de una lista confeccionada por el mando y ejercen su función juzgadora un determinado número de días cada año; durante este período se les releva de cualquier otro servicio.

D) Los Tribunales militares están establecidos en los cuarteles generales de las grandes unidades. Estas unidades militares suministran el personal auxiliar necesario a la administración de justicia.

#### COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES SOVIÉTICOS

Pueden distinguirse tres razones de competencia para la jurisdicción castrense soviética: la persona, el lugar y la materia enjuiciada (12).

I. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA PERSONA.—Los Tribunales militares soviéticos tienen competencia, por razón de la persona, sobre todos los delitos que cometan:

- los militares, los reservistas en período de prácticas o instrucción y los prisioneros de guerra enemigos;
- determinadas personas dependientes del Ministerio del Interior y del Comité de Seguridad del Estado, siempre que ejecuten la acción delictiva en “acto de servicio” (ver *infra*);

---

(12) Sobre esto y lo que sigue, cfr. Harold J. BERMAN y MIROSLAV KERNER: *Soviet military law and administration*, Cambridge, 1955. Recensionado en esta REVISTA, núm. 3, pág. 142.

- los obreros de transportes ferroviarios y acuáticos y el personal de la defensa civil (13), cuando realicen actos delictivos relacionados con el servicio.

La competencia por razón de la persona fué ampliada por la ley de 13 de diciembre de 1940. Con anterioridad a esta ley, los *Tribunales militares* no conocían de todos los delitos cometidos por el personal en filas; era la jurisdicción ordinaria la que entendía de las infracciones que no presentaban relación con el servicio, ni constituían los llamados “crímenes contrarrevolucionarios” o “peligrosos” para el orden político soviético.

Los *Tribunales del Ministerio del Interior* juzgan los delitos cometidos en acto de servicio por: los Oficiales de dicho Ministerio y de los Cuerpos de Seguridad del Estado; el personal de línea y económico-administrativo de la Policía; el personal de guardia de los campos de trabajo y colonias penitenciarias, y el personal de vigilancia de las prisiones y de las guardias militares de empresas.

Por lo que se refiere a los *obreros de transportes ferroviarios y los de transportes acuáticos*, los delitos relacionados con el servicio estaban definidos, respectivamente, por las leyes de 27 de noviembre de 1930 y 7 de junio de 1934. Se tipifica en estas leyes el quebrantamiento malicioso de la disciplina en el trabajo; la negligencia en la observancia de las reglas del tráfico que ocasione daños a las instalaciones o accidentes a las personas; el incumplimiento de las reglas de tráfico que represente una inmediata amenaza a la seguridad de éste; los embotellamientos de tráfico; las deficiencias en las reparaciones del material, etc. La militarización de estos transportes con motivo de la Segunda Guerra mundial equiparó a los obreros que en ellos trabajan con los soldados, con los consiguientes efectos para la calificación de los actos delictivos (deserción, insulto a superior, etc.).

Los *militares* comparecen ante el Tribunal que les corresponde según su empleo. Así, los Tribunales militares de una división tienen competencia sobre los miembros de ésta de categoría de comandante de batallón o inferior; los de cuerpo de ejército, sobre los de categoría de segundo jefe de regimiento o inferior; los de distrito militar, grupos de ejército, ejércitos independientes y flotas, sobre los de categoría superior a segundo jefe de regimiento, con excepción de aquellos que están sujetos a la jurisdicción de la Sala militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S.

Esta Sala militar del Tribunal Supremo tiene jurisdicción exclusiva sobre los jefes de las principales secciones del Ministerio de Defensa; sobre los jefes de las guardias del interior y fronte-

---

(13) Téngase en cuenta que la organización de defensa civil comprende a dieciséis millones de ciudadanos rusos.



ras del Ministerio del Interior; sobre los comandantes y miembros de los consejos militares de grupos de ejército, ejércitos independientes, flotas y distritos militares; sobre los principales jefes de los departamentos de los distritos militares; sobre los comandantes de ejército, cuerpos de ejército, divisiones y brigadas independientes, y sobre los segundos jefes y ayudantes de todos los anteriores. La Sala militar juzga también las causas contra los presidentes y miembros de los Tribunales militares y de la Fiscalía militar.

II. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.—Los Tribunales militares soviéticos conocen de todos los delitos *graves* cometidos en territorio declarado en estado de guerra y en las zonas de operaciones; discrecionalmente pueden juzgar los restantes delitos que se cometan en esas circunstancias de lugar. Una ley de 27 de febrero de 1934 concedía a los Tribunales militares el conocimiento de los delitos que se realizasen en aquellas localidades en que por causas excepcionales no funcionasen Tribunales ordinarios. La ley de 22 de junio de 1941, cuya vigencia cesó en el mes de julio de 1946, implantó esa distinción entre delitos graves y no graves mencionada antes.

Criterios de competencia por razón de lugar análogos a los de las legislaciones occidentales (verbigracia, delitos cometidos en cuarteles, establecimientos militares, etc.) amplían el ámbito de la jurisdicción militar soviética.

III. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA.—Por razón de la naturaleza del delito conocen los Tribunales militares de la U. R. S. S., sea quien sea el delincuente, de los llamados “crímenes contrarrevolucionarios”, delitos de traición, espionaje, terrorismo, sabotaje, incendios y otros actos subversivos (art. 58, sec. 6, 8 y 9 del Código penal). También corresponde el enjuiciamiento a la jurisdicción castrense de todos los delitos que afecten a la información militar; violación de secretos de Estado; robo o destrucción de armas y municiones y la venta o posesión de lo robado; esparcir rumores falsos que puedan crear alarma entre la población en tiempo de guerra; abandono del trabajo en industrias bélicas sin autorización; falta de incorporación a filas en tiempo de guerra, y otros crímenes que amenacen la fuerza y el poder del Ejército rojo.

La determinación de la competencia sobre los crímenes contrarrevolucionarios y sobre los delitos políticos y semipolíticos presenta algunas dificultades prácticas. Los Tribunales militares y los del Ministerio del Interior recaban para sí, en ocasiones, el conocimiento de unos mismos hechos. Esta falta de claridad en la línea divisoria entre una y otra jurisdicción es muy útil para la

dictadura comunista. Cuando tal arma política no se emplea, los Tribunales militares conocen normalmente de los delitos de traición, espionaje y actos de terrorismo y sabotaje; y los Tribunales del Ministerio del Interior juzgan los incendios de los edificios públicos y casas de los jefes comunistas rurales, la destrucción de granjas colectivas y centros comunistas y la difusión de rumores falsos entre la población, abandono de industrias bélicas, etc.

Téngase en cuenta, por último, que la Sala militar del Tribunal Supremo puede reclamar por sí misma de cualquier Tribunal aquellas causas que por razón de su complejidad o importancia social o política estime que deben ser juzgadas por ella; la Sala suprema militar, además, juzga siempre en primera instancia los delitos graves de espionaje, traición, actos terroristas, sabotajes y cualesquiera otros "que acuerde el Presidium del Soviet Supremo".

La Sala militar del Tribunal Supremo juzgó a los acusados por STALIN en 1937 y 1938, cuando las grandes "purgas" de los jefes del Partido y del Ejército considerados como desafectos al régimen.

\* \* \*

Esta breve noticia sobre la Justicia militar soviética podría completarse con una referencia al procedimiento que hoy se sigue ante los Tribunales militares de la U. R. S. S. Pero sobre esta cuestión llegan a Occidente informaciones contradictorias, mezcladas con promesas de los actuales dirigentes rusos de modificar sustancialmente el sistema arbitrario de la época de STALIN. Lo que realmente se haya corregido ya en el procedimiento judicial soviético es difícil precisarlo de momento. Deseando utilizar sólo datos objetivos y concretos, dejamos la materia para un próximo número; entonces consideraremos también la trascendencia del artículo 16 del Código penal de 1922, que permite al Tribunal condenar un hecho —no calificado— *por analogía* con un delito calificado. Desde la muerte de STALIN se ha hablado mucho entre los juristas soviéticos de la supresión de tan injusto principio (14), pero a Occidente no llegaron todavía noticias precisas de una disposición legal que lo haya derogado.

---

(14) Cfr. John N. HAZARD: *Soviet Commentators Re-evaluate the Policies of Criminal Law*, en "Columbia Law Review", junio 1953, páginas 771-794.